

CONTRATO DE LA VENTA DE UN RELOJ DE TORRE SISTEMA "REDONDO", CON PATENTE DE INVENCION

En la Villa de Aldemoro provincia de Madrid
á diez de Noviembre de mil novecientos diece
puestos de acuerdo de una parte DON LORENZO REDONDO Y BONILLA, relojero, mayor
de edad, establecido en Cuenca, cuyos extremos acredita con la cédula personal núme-
ro 265 y de otros Señores D. Casimiro Romero Elias y
D. Mariano Navarro Lopez, Alcalde Presidente y Regidor Sindico
individuos del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, comisionados por la mis-
ma en sesión del día cinco de Noviembre de mil novecientos
diece según consta en la copia que presentan y que se une á este documento,
para contratar un reloj de torre sistema REDONDO, con privilegio de invención y con
destino á dicha población; lo hicieron bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a DON LORENZO REDONDO Y BONILLA, cede en venta un reloj de torre y ac-
cesorios de su sistema al expresado Ayuntamiento, el cual se compondrá de una

maquina del numero cinco con las ruedas interiores
de 33 centímetros de diámetro todas horacuerdas y
repetición de 30 horas de cuerda provista de cuerda
metálica para martillo, con gallos y peras, ademas de
dos esferas de cristal para ser iluminadas, de 7 cm.
de espesor con un metro veinte centímetros de diámetro
incluyendo el marco de hierro dos juegos de ruedas de
minutería con los largos con cintas y horarios y un
juego de ruedas para transmisión

cuyo reloj se ha de instalar en la referida población, en el término de meses,
á contar desde esta fecha.

2.^a Los Señores D. Casimiro Romero y D. Mariano
Navarro y D.

en representación del Municipio, aceptan el indicado reloj y demás accesorios por el
precio de mil setecientos ochenta y cinco pesetas, pagadas en la forma siguiente:

La mitad o sea ochocientos noventa y
dos con ochenta centimos al terminar
de hacer la instalación, y la otra mitad
durante el año mil novecientos trece

que en junto asciende á la suma de *mil setecientos ochenta y cinco pesetas sesenta centimos* pesetas, cuya cantidad será satisfecha en la forma indicada al SR. REDONDO en su domicilio sin descuento de ningún género.

3.^a Además de la cantidad anteriormente estipulada, se abonará al SR. REDONDO ó á su Representante encargado de colocar el reloj, una vez que éste se halle ya instalado, la suma de pesetas por los gastos de viajes, ida y vuelta, honorarios y pupilage.

4.^a Si por cualquier causa, ajená al SR. REDONDO, no pudiera instalarse el reloj en el plazo marcado, no por eso dejarán de satisfacerse los plazos á sus respectivos vencimientos.

5.^a Si los plazos no fueren satisfechos á sus vencimientos, entonces devengarán un interés del diez por ciento anual por el tiempo que dure la demora.

6.^a No obstante lo estipulado en el núm. 2.^o de este contrato, si el Ayuntamiento quisiera adelantar el pago de alguno ó algunos de los plazos de referencia, el SEÑOR REDONDO, tendrá la obligación de recibirlos en la moneda y forma que en dicho número 2.^o se expresa, pero con la condición de rebajar un por ciento anual de la cantidad que se le adelante.

7.^a Los portes del mencionado reloj y sus accesorios, desde la estación del ferrocarril más próxima hasta el punto de su destino, serán de cuenta del Ayuntamiento.

8.^a También serán de cuenta del Ayuntamiento, todas las obras de cualquier arte ú oficio que sean necesarias para la instalación del reloj con inclusión de andamios y personal para ayudar, como igualmente cualquier otro accesorio que pudiera hacer falta de los no mencionados.

9.^a El SR. REDONDO garantiza la buena construcción del reloj y sus buenos resultados por el término de *cinco* años, durante los cuales se obliga á corregir todos los defectos que pudiera descubrir por vicios de construcción puramente, y si fuera preciso por esta misma causa á cambiar la máquina por otra de la misma clase, sin retribución alguna. En el caso de tener que corregirse algún defecto por causa de no darle cuerda á sus horas, no darle aceite cuando lo necesite, no limpiarlo, ni tenerlo bien nivelado, etc., y tuviese el SR. REDONDO que ir ó mandar á un encargado, entonces, el Ayuntamiento abonará los gastos de viajes, pupilage y cinco pesetas diarias.

10.^a El Ayuntamiento pondrá por su cuenta, una persona á satisfacción del SEÑOR REDONDO, para que cuide el reloj con mucha limpieza y esmero, á fin de que no se oxide.

11.^a Teniendo este contrato carácter puramente oficial por tratarse de un asunto de interés general para el Municipio y vecindario, representados por los que suscriben, tendrá obligación el Ayuntamiento que exista de consignar en su presupuesto municipal ordinario durante los años indicados, la cantidad correspondiente á cada plazo y de satisfacerlos en las fechas citadas, pues en otro caso los individuos que constituyan el Ayuntamiento y que dejen de cumplir los citados extremos, serán responsables con sus bienes particulares solidariamente; quedando á salvo el derecho del SR. REDONDO para reclamar su cobro ó recoger el reloj y demás accesorios, y en este caso, se le abonarán los gastos y perjuicios que se le irroguen por incumplimiento de este contrato y se considerará perdido el importe de los plazos satisfechos.

12.^a El domicilio legal para las incidencias de este contrato será el del demandante, y el pago de daños y perjuicios, del que dé lugar á ello.

13.^a Este contrato será presentado al Ayuntamiento y Junta Municipal para su examen y aprobación, y en el caso de merecer ésta, se unirá al mismo copia certificada de la sesión que así lo acuerde y le será remitido al SR. REDONDO en el plazo de quince días.

Y para que pueda tener exacto cumplimiento lo estipulado, se extiende el presente por duplicado y firman los contratantes.


